Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341: 611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que en atención a lo informado a fs. 32, y de conformidad con lo dictaminado el Señor Procurador General de la Nación interino, se declara que la cuestión de competencia suscitada en las presentes actuaciones se ha tornado abstracta y que resulta inoficioso un pronunciamiento de este Tribunal al respecto. A sus efectos, remítase la causa al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 33 y hágase saber al Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 6.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que los jueces del Juzgado Nacional de Primera instancia en lo Criminal y Correccional n° 33 y del Juzgado Nacional en lo Penal Ecónomico n° 6, respectivamente, se declararon incompetentes para conocer en esta causa.

2°) Que, con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, "José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia.

En atención a lo informado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33, el pasado 17 de diciembre –conforme se desprende del oficio remitido por la Corte el 23 de diciembre último– estimo que la presente cuestión negativa de competencia trabada entre ese tribunal y el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 6 se ha tornado abstracta, por lo que, en mi opinión, resulta inoficioso un pronunciamiento de V.E. a su respecto (conf. Competencia FSM 54603/2014/1/CS1 *in re* "Guinzburg, Cristian Hernán y otros si infracción ley 22.421 (art. 25)", resuelta el 5 de julio de 2016, y su cita).

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2020.

1 Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.09.2020 13:17:27